



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 244-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 02 de Agosto del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 11617 de fecha 21 de Junio del 2016, presentado por el ex servidor **RAUL WILLIAMS ESCALANTE BALBOA**, quien solicita se le reponga en el puesto laboral que venía ocupando en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 **Principio de legalidad.-** La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";

"1.2 **Principio del debido procedimiento.-** Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";



Que, mediante Documento N° 11617-2016 de fecha 21 de Junio de 2016, el ex servidor **RAUL WILLIAMS ESCALANTE BALBOA**, en adelante el ex servidor, presenta su solicitud de REPOSICION AL PUESTO LABORAL QUE VENIA EJERCIENDO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR argumentando lo siguiente:

- a) Que, en el mes de febrero del 2003 ingreso a laborar en la Municipalidad de Villa El Salvador en el cargo de Promotor en la Sub Gerencia de Programas Sociales hasta el mes de Marzo del 2014.
- b) Que, en el mes de abril del 2014 asumió el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, hasta el mes de Abril del 2015.
- c) Que, en el mes de Mayo a Setiembre del año 2015, se le ubico laboralmente como Asistente Técnico en la Sub Gerencia de Programas Sociales, hasta que la Responsable le manifestó verbalmente que no seguiría laborando en la Municipalidad.
- d) Que, en el tiempo que laboro en la Municipalidad de Villa El Salvador, demostró eficiencia y capacidad en los cargos desempeñados y que no recibió ninguna amonestación y/o sanción, por lo que solicita se le reponga en su puesto laboral.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 244-2016-OGA/MVES

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 609-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 26.JUL.2016, emite su opinión técnica en el sentido de que el ex servidor fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 86-2008/MVES de fecha 01.SEP.08, en el cargo de Promotor en la Gerencia de Promoción y Bienestar Social, por el periodo desde el 01.SEP.08 al 31.DIC.08, y que su contrato fue ampliado mediante Adenda N° 01 de fecha 30.DIC.08, por el periodo de 01.ENE.08 al 28.FEB.09; y mediante Contrato Administrativo de Servicios por sustitución N° 069-2009 de fecha 02 de marzo del 2009, se le contrato por el periodo del 02 de marzo al 30 de diciembre del 2009. Posteriormente se han suscrito Adendas hasta el 31.MAR.2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°229-2014-ALC/MVES de fecha 02.ABR.14, se le designa al ex servidor en el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, a partir del 03 de abril del 2014 bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); y que mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2014-ALC/MVES de fecha 20.MAR.15, se acepta su renuncia al cargo que venía ejerciendo (Sub Gerente de Programas Sociales) teniendo como fecha de cese el 23 de Marzo del 2015;

Por último, señala que en el presente caso no se ha incurrido en un despido arbitrario o injustificado del Contrato CAS, lo cual genere el pago de una indemnización o la reposición en el puesto laboral, sino que al haber sido designado el ex servidor para desempeñar un cargo de confianza, al presentar su renuncia voluntaria cesa todo vínculo laboral, por lo que opina que se declare Improcedente lo solicitado;

Que, para fines de resolver el pedido de reposición al puesto laboral efectuado por el ex servidor, resulta necesario tener en cuenta el régimen laboral al cual perteneció durante la vigencia de su vínculo laboral en la entidad; siendo su Régimen laboral el de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo de aplicación al presente caso las normas contenidas en el citado decreto legislativo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como cualquier otra disposición en la cual se establezcan derechos y obligaciones a los trabajadores bajo este régimen;

Que, de acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el denominado "contrato administrativo de servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de igual forma, se debe tener en cuenta que al momento de extinguirse el vínculo laboral del ex servidor, este venía ostentando el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, cargo al cual renunció voluntariamente, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 229-2014-ALC/MVES de fecha 20.MAR.15, ofrecida como medio probatorio por el recurrente. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza, valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos". (sic).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 244-2016-OGA/MVES

Que, en el presente caso, el cese laboral del ex servidor se originó por su renuncia voluntaria al cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, cargo de confianza que como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es de libre designación y remoción y no genera estabilidad laboral, por lo que se colige que su cese laboral se encuentra enmarcado dentro de los parámetros legales, no advirtiéndose ninguna irregularidad o de haberse incurrido en un causal de despido arbitrario o injustificado que dé lugar a su reposición laboral;

Por otro lado, en relación al extremo que señala el ex servidor, haber prestado servicios no personales para la entidad, bajo la modalidad de Locación de Servicios. En ese sentido, debemos señalar que este régimen contractual no es de naturaleza laboral y se encuentra regulado por las normas del Código Civil, por lo que el período que señala el ex servidor, haber prestado servicios bajo esta modalidad contractual, no existió ningún vínculo laboral y por tanto no se generó a su favor algún beneficio laboral que deba ser reconocido;

Que, aunado a lo anteriormente expuesto es de aplicación al presente caso, el Precedente Vinculante emitido por el Tribunal Constitucional - EXP. N°05057-2013-PA/CC - JUNÍN- caso ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO, que en su fundamento 5° señala: "La incorporación a la Administración Pública se realiza mediante "concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada". Supuestos que no se cumplen en el presente caso, toda vez que el recurrente ha prestado servicios para la entidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), el cual es de naturaleza temporal y no está sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, por lo que la reincorporación solicitada por el ex servidor carece de todo asidero legal;

Que, en virtud a los argumentos precedentemente expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de reincorporación a su puesto laboral presentado por el ex servidor **RAUL WILLIAM ESCALANTE BALBOA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al ex servidor **RAUL WILLIAM ESCALANTE BALBOA**, a su domicilio real ubicado en Sector 02, Grupo 18, Mz. F, Lote 15, Distrito de Villa El Salvador, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION


ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE